

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 09/08/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00208-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUZ MARINA PACHECO IZQUIERDO	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/08/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	J00Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo artículo 243 del C.P.C.A. el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra ...	 
2	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00105-00</a>	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	LINA MARIA DIAZ GONZALEZ	RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/08/2023	Auto que decreta pruebas	SJT-Auto del 8 de agosto del 2023 avoca conocimiento y decreta prueba ...	 
3	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00217-00</a>	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	MARTHA YAMILE OTAVO OTAVO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/08/2023	Auto Resuelve Excepciones Previas	SJT-auto del 8 de agosto del 2023 avoca conocimiento y resuelve excepción previa ...	 

4	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00095-00</a>	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	VIVIANA P - COTES DE LA HOZ	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/08/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SJT-auto del 8 de agosto del 2023 decreta prueba y fija el JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 A.M. como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. ...	 
5	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00279-00</a>	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	LILIBETH ASCANIO NUÑEZ	RAMA JUDICIAL, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/08/2023	Auto que decreta pruebas	SJT-auto del 8 de agosto del 2023 reitera prueba ...	 
6	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00143-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	KELLY JOHANA MANRIQUE CARDENA, DIANA CRISTINA MELO GALINDO, KELLY JOHANA MELO GALINDO, CRISTOBAL MELO GALINDO, CRISTOBAL MELO TOVAR	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	08/08/2023	Auto Declara Salida por Competencia	J00Auto remite expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica Cesar . . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Aug 8 2023 11:47AM...	 
7	<a href="#">20001-33-33-003-2021-00243-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	TATIANA MILENA MIRANDA ALZATE	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	08/08/2023	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	J00Auto remite expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica Cesar , para lo de su competencia. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha f...	 

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

DEMANDANTE: Tatiana Milena Miranda Álzate y otro

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00243-00

Estando el proceso de la referencia pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 del 2011, este Despacho judicial carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente medio de control, por lo que, se ordenará su remisión al Juzgado 001 Administrativo de Aguachica- Cesar, para que avoque su conocimiento, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La parte demandante por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de reparación directa, solicita que se declare a las entidades demandadas responsables administrativamente de los perjuicios causados con ocasión de la muerte del patrullero José Javier Arena Fuentes, en hechos ocurridos el día 21 de julio de 2019 en el municipio de Aguachica - Cesar, mientras desarrollaba labores como miembro activo de la entidad demandada.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 156 del CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, para la determinación de la competencia por razón del territorio, se observarán las siguientes reglas:

“6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.”

En el sub lite conforme se hace constar en los hechos de la demanda, el lugar donde se produjeron las acciones y omisiones fue en la ciudad de Aguachica -Cesar.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de

<sup>1</sup> “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque.

Y en el artículo 8º del acuerdo mencionado se crea un Juzgado Administrativo en Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, a partir del once (11) de enero de 2023<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 001 Administrativo de Aguachica.

De esta manera, es evidente la falta de competencia territorial de este despacho judicial, razón por la cual, atendiendo las previsiones establecidas en el artículo 168 del CPACA se ordenará remitir el expediente debidamente escaneado ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica, para lo de su competencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito Judicial De Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARÉSE sin competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE a la mayor brevedad posible el expediente debidamente escaneado que sobre el proceso de la referencia se maneja, por intermedio de la oficina de apoyo judicial y con destino al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica – (Cesar), para lo de su competencia.

TERCERO: En firme, efectúense las anotaciones secretariales de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J03/SPS/eaf.

---

<sup>2</sup> Artículo 8º literal a. Un juzgado administrativo en Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario de circuito, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador de circuito y un cargo de asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 001 Administrativo de Aguachica.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c989271996a9aef1f6bc5dd8517658fabbdfaeddbf176aab231eeca30c10e8ca**

Documento generado en 04/08/2023 06:40:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Cristóbal Melo Galindo y otros

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00143-00

Estando el proceso de la referencia pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 del 2011, este Despacho judicial carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente medio de control, por lo que, se ordenará su remisión al Juzgado 001 Administrativo de Aguachica- Cesar, para que avoque su conocimiento, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La parte demandante por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de reparación directa, solicita que se declare a las entidades demandadas responsables administrativamente de los perjuicios causados con ocasión de los hechos ocurridos el 9 de mayo del 2018, cuando se desplazaba en la vía Aguachica-Gamarra en la motocicleta de placas (KTU 94E), donde resultó herido el señor Cristóbal Melo Galindo, por el presunto actuar de un miembro de la Policía Nacional en actividades de servicio

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 156 del CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, para la determinación de la competencia por razón del territorio, se observarán las siguientes reglas:

“6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.”

En el sub lite conforme se hace constar en los hechos de la demanda, el lugar donde se produjeron las acciones y omisiones fue en la ciudad de Aguachica -Cesar.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de

<sup>1</sup> “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque.

Y en el artículo 8º del acuerdo mencionado se crea un Juzgado Administrativo en Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, a partir del once (11) de enero de 2023<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 001 Administrativo de Aguachica.

De esta manera, es evidente la falta de competencia territorial de este despacho judicial, razón por la cual, atendiendo las previsiones establecidas en el artículo 168 del CPACA se ordenará remitir el expediente debidamente escaneado ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica, para lo de su competencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito Judicial De Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARÉSE sin competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE a la mayor brevedad posible el expediente debidamente escaneado que sobre el proceso de la referencia se maneja, por intermedio de la oficina de apoyo judicial y con destino al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica – (Cesar), para lo de su competencia.

TERCERO: En firme, efectúense las anotaciones secretariales de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J03/SPS/eaf.

---

<sup>2</sup> Artículo 8º literal a. Un juzgado administrativo en Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario de circuito, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador de circuito y un cargo de asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 001 Administrativo de Aguachica.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4218479e5e04e3af402e05b32312d5a97e1765ca1f2dbb3a0eb72b3d6b0f5d**

Documento generado en 04/08/2023 06:40:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento de Derecho  
DEMANDANTE: LUZ MARINA PACHECO IZQUIERDO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS  
RADICADO: 20-001-33-33-003-2017-00208-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 25 de abril de 2023.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/lcj

Firmado Por:  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6034cbb931f760e5e9d2dcf1a2ea51b18110514a44f975f2dd456b120dfe8e43**

Documento generado en 06/08/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>